

REGLAMENTO DE FONDO COMPENSADOR SOLIDARIO

Modificado en asamblea extraordinaria 21/04/2023

ART. 1: Créase un FONDO COMPENSADOR, que tendrá un fin social y solidario, será utilizado para asistir a los afiliados de la CAPROME que sufran inconvenientes motivados en la contingencia prevista en el presente reglamento.

ART. 2: El FONDO COMPENSADOR será utilizado en caso de:

a) Edad Avanzada, entendida como la supervivencia a la vida estimada al momento del cálculo de la prestación que esté percibiendo de la CAPROME el afiliado, una vez agotado el saldo de su cuenta individual de capitalización, y hasta el fallecimiento de este.

ART. 3: El FONDO COMPENSADOR se integrará con los siguientes recursos:

- a) Un aporte mensual individual ingresado por los afiliados con cada cuota mensual, cuyo monto se establecerá al momento en que se fije la cuota mensual. Si existiera incrementos en la cuota de aportes, el monto abonado con destino al presente fondo también será incrementado proporcionalmente.
- b) La rentabilidad que produzca la capitalización de este fondo, una vez deducido el porcentaje correspondiente a gastos administrativos.
- c) Los fondos provenientes de donaciones y aportes voluntarios.
- d) Otros recursos que se creen o asignen en el futuro por Resolución de la Asamblea

ART. 4: Para acceder a los beneficios del FONDO COMPENSADOR los afiliados deberán:

- a) Contar con **sesenta y cinco (65)** años o más cumplidos a la fecha de solicitud del beneficio.
- b) Acreditar un mínimo de 15 (quince) años de aportes a la CAPROME. No se consideran a los fines del cómputo del tiempo mínimo de aportes antes requerido, los períodos incluidos en planes de pago formalizados en el plazo de cinco años anteriores al cumplimiento de la edad de sesenta y cinco años.
- c) Acreditar que sus ingresos en todo concepto no superan el importe del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de efectuar la solicitud, aportando para ello los documentos necesarios. Sin perjuicio de la obligación del afiliado de acompañar la totalidad de la documentación que respalde la situación que alega, la Caprome podrá requerir información a organismos impositivos, registros, y de la seguridad social para cumplimentar suficientemente la información requerida
- d) No tener contra la CAPROME reclamo jurídico de ninguna índole.
- e) Haber agotado el saldo de su cuenta de jubilación.

ART. 5: La CaProMe abonará al afiliado que solicite la prestación el monto necesario hasta la concurrencia con el Salario Mínimo Vital y móvil vigente. Para ello se establecerá en la resolución que otorga el beneficio los

parámetros de ingresos demostrados por el afiliado y el monto que asume la CaProMe.

ART. 6: Los subsidios otorgados por el FONDO tiene los siguientes caracteres:

- a) Son imprescriptibles.
- b) Son compatibles con todo tipo de jubilación o pensión.
- c) Son personales y solo corresponden al titular.
- d) Se extinguen de pleno derecho con el fallecimiento del titular, sin que genere ningún tipo de derecho respecto de sus causahabientes.

Art.7: El beneficio tendrá vigencia mientras se mantengan las condiciones analizadas para el otorgamiento original.